DICTAMEN VIA EXCEPCION – UOC Nº 05/2021.

REF: LLAMADO VIA EXCEPCION – LICITACION CONSTRUCCION DEL CENTRO CULTURAL EN EL PREDIO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA. (VIA EXCEPCION).

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones de Art. 33 inc. g), de la Ley Nº 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes condiciones:

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

(…) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de Obras de arte, titulares de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
(…) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.
(...) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación
(**X**) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que este se trate, en este supuesto las cantidades 0 conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(...) Si se hubiere rescindido e/ contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente posición solvente mas baja, Siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.
(...) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(...) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes. la ejecución de obras o la prestación de servicios a titulo de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Art. N^{O} 4 de la presente Ley,,

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Primero: *Por la cual se expone los hechos que han dificultado a vuestra Institución la realización del llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento SBE o por la vía de la Excepción con difusión previa.*

Cabe refundar que no fue posible la realización del llamado ordinario teniendo en cuenta la solicitud de la Secretaria de Obras para la culminación de la Obra, además actualmente representa un peligro para la comunidad especialmente para los alumnos de la institución que se encuentra cercana a la construcción, también es donde se refugian indígenas, y se pone en peligro a todas las personas transeúntes etc, igualmente en el sitio de obras se encuentran algunos materiales de construcción expuestos las mismas pueden causar accidentes (como perfiles, varillas, etc.) y por el deterioro de la construcción ya existen como estructuras metálicas, eléctricas y mamposterías expuestas a la intemperie sin protección actualmente,

GOBERNACIÓN ALTO PARANA UOC Contrataciones Pública

Por los motivos expuestos, no queremos lamentar algún accidente y mucho menos ser protagonista de ello, razón por la cual se optó por la modalidad del llamado con difusión posterior teniendo a consideración las razones de urgencia impostergable.

Segundo: que la urgencia no se encuentra causada por la negligencia o imprevisión teniendo en cuenta que una vez recibida el pedido de solicitud a travez de un Dictamen de la Secretaria de Obras, en fecha 20 de octubre del 2021, automáticamente ya se ha iniciado los trámites correspondientes por tratarse de un caso de extrema necesidad y urgencia impostergable motivo por el cual no se configura los supuestos de negligencia o imprevisión y además se constata que no es posible la aplicación de una modalidad de llamado convencional.

Así mismo aclaramos Que, la Ley 2051/2003 en su artículo 33 inciso "g" dispone que las Convocantes, bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se señala la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a Licitación Pública Nacional, así mismo a que se debe remitir a la Junta Departamental para Solicitar la Autorización para la Aprobación de la Adjudicación y una vez cumplido el plazo para interposición de protestas remitir a la Junta para la Homologación de Contratos respectivos, con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación Pública Nacional el mismo conlleva un plazo extenso, Sin embargo. Con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y seria de vital importancia para la satisfacción de forma urgente a las necesidades de las obras en los lugares pretendidos (CENTRO CULTURAL EN EL PREDIO DE LA GOBERNACION DE ALTO PARANA).

Que, la Ley 2051103 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 33 Casos de Excepción dispone: "Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que: inc d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto tas cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.

Que, las condiciones actuales están dadas y se evidencian una necesidad impostergable de intervención por parte del Gobierno Departamental, con el propósito de precautelar la situación en la cual se encuentra la Obra, a fin de seguir apostando para el bien de los Alto Paranaenses, y evita cualquier situación que pueda perjudicar a nuestra Institución.

Que, es imperiosa la necesidad de ejecutar esta obra, que tiene suficiente fundamento y más por tratarse de una obra que se encuentra en peligro, además sería una perdida para nosotros como Institución una obra inconclusa.

GOBERNACIÓN ALTO PARANÁ UOC Contrataciones Pública

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que la obra a ser ejecutada se realizara en el predio de la Gobernación del Alto Paraná.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas, a fin de disponer de la obra en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles para la ejecución de las mismas, solicitadas con carácter de urgencia impostergable para que de esta forma se pueda culminar la obra.

Que, el At. 77 del Decreto 2992/19 establece: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuera probada, concreta, objetiva, e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino de grave perjuicio de los intereses públicos".

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión, en el más breve plazo posible, situación pretendida con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia invocada es, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además la urgencia es inmediata. ya que si no se realiza el llamado de excepción, Se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido dentro de las necesidades que serán satisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Art. 4 de la Resolución DNCP N 1697/20 establece: "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

La utilización de/ Procedimiento de Excepción Con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la U0C. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación".

Que. la Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LA WA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", establece en sus artículos:

Art. 2: Procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa o, b) Con aviso de intención de compra

Articulo 4". Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

GOBERNACIÓN ALTO PARANA UOC Contrataciones Públicas

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público. las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de licitación pública nacional o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo Con el cual contamos. lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Via de Excepción con de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo la necesidad urgente de la realización de la obra, La Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Alto Paraná, utilizado la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable con difusión posterior; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto seguridad de la Ciudadanía en General estará fundada en Su interés superior Concibiendo que, como parte del Estado esta Institución se encuentra obligada a buscar una solución inmediata para así lograr la realización de la obra.

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por via de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para 1a cual se recomienda se realice los trámites pertinentes, con el fin de satisfacer las necesidades solicitadas.

En estas condiciones de extremada urgencia sanitaria y por los fundamentos expuestos más arriba, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Alto Paraná, recomienda la Contratación por Vía de la **EXCEPCION CON DIFUSION POSTERIOR – LICITACION CONSTRUCCION DE L CENTRO CULTURAL EN EL PREDIO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARAN – PLURIANUAL 2022. (VIA EXCEPCION). TENIENDO EN CUETA ESTAN DADAS TODAS LAS CONDICIONES QUE AMERITA DICHA MODALIDAD,** salvo mejor parecer.

GOBERNACIÓN ALTO PARANÁ UOC Contrataciones Pública

Abg. Estela M. Peralta Lesme
Coordinador de UOC
Gobernación de Alto Paraná